

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6553 1 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0025530

Señores

IME INGENIERIA DE MAQUINAS ELECTRICAS S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que, Si se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se hace referencia a códigos de color que no pueden ser validados, ya que como se ve en la imagen adjunta (subrayado en rojo), se indican dos valores (debe ser un solo valor en cada uno), por lo que no es posible obtener resultados de los colores a reivindicar.

Reivindicación de Colores	☒ Sí ☐ No
	C100 M85,23 Y32,68 K15,65
	CO M40,04 Y93,66 K0
	CO M58,08 Y94,43 K0

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta. Si desea reivindicar los colores, sírvase indicarlos a través de su nombre o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB. Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

- Tenga en cuenta que de conformidad con la modificación de la circular única (Resolución 122 del 7 de enero de 2025) relativa a la reivindicación de colores, si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido, **deberá mencionar UNO exclusivamente.**

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

2. Algunos de los productos y servicios reivindicados carece de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de productos solicitada para la clase 7 se evidencia que las expresiones “motores, transformadores, ejes, acoples, bobinas para alta y baja tensión, equipos y



Oficio N° 6553 1 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0025530

partes electromecánicas” carecen de especificidad por cuanto no corresponden al nombre de un producto de la clase indicada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los productos de la clase 7 del nomenclador que pretende reivindicar al usar las expresiones “motores, transformadores, ejes, acoples, bobinas para alta y baja tensión, equipos y partes electromecánicas”, sin que incurra en la ampliación de la cobertura inicial, ya que ello implicaría una modificación sustancial que no es procedente de conformidad con el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina o sírvase excluirlas de la descripción de productos.

3. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de servicios solicitada para la clase 37 se evidencia que las expresiones **“servicios de instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos electromecánicos, automatización de procesos”** carecen de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un servicio de la clase indicada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los servicios de la clase 42, que pretende reivindicar al usar la expresión **“servicios de ..., automatización de procesos”** sin que incurra en la ampliación de la cobertura inicial, ya que ello implicaría una modificación sustancial que no es procedente de conformidad con el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina o sírvase excluirlas de la descripción de productos.

4. Algunos de los productos y servicios reivindicados carece de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

De la lista de servicios solicitada para la clase 42, se evidencia que la expresión **“pruebas de alta y mediciones eléctricas”** carece de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un producto o servicio de la clase indicada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los servicios de la clase 42, que pretende reivindicar al usar la expresión **“pruebas de alta y mediciones eléctricas”** sin que incurra en la ampliación de la cobertura inicial, ya que ello implicaría una modificación sustancial que no es procedente de conformidad con el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina o sírvase excluirlas de la descripción de productos.

Tenga en cuenta que puede consultar el gestor de productos y servicios de Madrid en el link <https://webaccess.wipo.int/mgs/?lang=es>, para verificar que la reivindicación de productos y servicios solicitados se adecue a la Clasificación Internacional de Niza.

- Si además de los productos y servicios de las clases 7, 37 y 42 Internacional, desea incluir el productos y/o servicios amparados en otras clases, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”, para lo cual se creó la tarea de pago teniendo en cuenta que el tamaño empresarial del solicitante corresponde a una mediana empresa, razón

Oficio N° 6553 1 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0025530

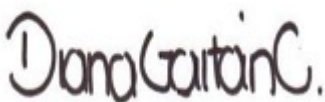
por la cual se puede acoger una tasa especial, en caso de decidir solicitar 3 clases adicionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>



DIANA PAOLA GAITAN
Coordinador (a)